



ANUNCIO

Por el que se **publica la Resolución n.º 2 del Tribunal calificador del proceso selectivo del Cabildo Insular de La Gomera para la cobertura de diez plazas de Técnico de Administración General por el turno de acceso libre**, correspondientes al primer ejercicio de la convocatoria pública para la cobertura por personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso – oposición, haciendo constar que se fija un plazo de **TRES DÍAS (3) hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que los/las aspirantes soliciten, si así se estima, la revisión de sus valoraciones en las condiciones indicadas en el cuerpo de esta resolución, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

San Sebastián de La Gomera, a 03 de febrero del 2026.



Resolución n.º 2 del Tribunal calificador del proceso selectivo del Cabildo Insular de La Gomera para la cobertura de diez plazas de Técnico de administración general por el turno de acceso libre

De conformidad con la base 8.2.6.2 que rige este proceso selectivo, con la fecha de esta resolución el Tribunal calificador del proceso selectivo del Cabildo Insular de La Gomera para la cobertura de diez plazas de Técnico de administración general por el turno de acceso libre ha resuelto las reclamaciones elevadas contra las calificaciones provisionales del primer ejercicio del proceso selectivo.

Se han presentado en plazo dos reclamaciones contra las calificaciones provisionales del primer ejercicio del proceso selectivo por las opositoras D^a. Desirée China Hernández y D.^a Elena Reyes Arteaga. Ambas reclamaciones se resolverán conjuntamente, por afectar a las mismas preguntas (24, 27 y 30) del examen y tener ambas una acusada identidad argumental en sus reclamaciones.

Sobre las reclamaciones elevadas contra la pregunta n.º 24 del examen por ambas opositoras, la fundamentación condensada de la impugnación es la siguiente: el artículo 28 de la Ley 8/2015 no emplea el término “*exclusivamente*” y su incorporación en la respuesta estimada correcta validada introduce una restricción no prevista expresamente en la norma, alterando su tenor literal.

Este tribunal no puede aceptar esa fundamentación, ya que dicho precepto contempla únicamente a un órgano (la intervención de los cabildos insulares) con la función de control en la materia preguntada. Ello habilita la respuesta que recoja el término “*exclusivamente*” (“*única, excluyendo a cualquier otro*”, en la acepción de dicho término recogida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). Por otra parte, las reclamaciones no explican por qué “*su incorporación en la respuesta estimada correcta validada introduce una restricción no prevista expresamente en la norma, alterando su tenor literal*”, afirmación que es errada. Por tanto, las reclamaciones sobre esta pregunta n.º 24 debe ser desestimada.

Sobre las reclamaciones elevadas contra la pregunta n.º 27 del examen por ambas opositoras, la fundamentación condensada de la impugnación es la siguiente: la pregunta incurre en ambigüedad normativa objetiva al permitir más de una opción conforme a Derecho. Del examen de los preceptos citados en las reclamaciones, se observa que dicha ambigüedad es cierta y permite la existencia de dos respuestas correctas a la misma pregunta, cuando se exige que solo pueda ser correcta una de ellas.

Este tribunal acepta esa fundamentación, por las razones expresadas, y las reclamaciones sobre esta pregunta n.º 27 deben ser estimadas. Por tanto, se anula la pregunta n.º 27 y debe ser sustituida por la pregunta n.º 101, conforme a la base 8.2.1 que rige este proceso selectivo.

Sobre las reclamaciones elevadas contra la pregunta n.º 30 del examen por ambas opositoras, la fundamentación condensada de la impugnación es la siguiente: el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de La Gomera establece literalmente que las Jefaturas de Servicio serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, sin efectuar distinción alguna entre subgrupos. Dado que la respuesta considerada válida por el Tribunal no se ajusta al tenor literal del precepto reglamentario, ni al sistema de clasificación del personal funcionario, no se encuentra una respuesta inequívocamente correcta.

Este tribunal acepta esa fundamentación, al advertir la existencia de una errata tipográfica (en la respuesta indicada como válida donde dice “*subgrupo*” debe decir “*grupo*”), lo que legitima la fundamentación expresada en ambas reclamaciones sobre la pregunta n.º 30. Por tanto, se anula la pregunta n.º 30 y debe ser sustituida por la pregunta n.º 102, conforme a la base 8.2.1 que rige este proceso selectivo.

Finalmente, al recalificar las notas conforme lo que antecede, se ha descubierto que el aplicativo informático, en las calificaciones provisionales inicialmente publicadas, no descontó las cinco preguntas

de reserva, por un error en su programación. Por tanto, valoró las respuestas de 105 preguntas en lugar de las 100 indicadas en las bases. Ello elevó, de forma leve pero errónea, las calificaciones provisionales.

Realizadas las correspondientes verificaciones en el aplicativo informático, con el cómputo exclusivamente de las cien preguntas declaradas válidas (98 de las preguntas iniciales y 2 de las preguntas de reserva), se elevan nuevamente unas segundas calificaciones provisionales por un plazo de tres días hábiles para reclamaciones.

En dicho plazo, solo será posible presentar reclamación por un error en el cómputo de preguntas correctas, incorrectas, nulas y en blanco, ya que ha vencido el plazo para la reclamación sustantiva contra las preguntas del ejercicio. Cualquier reclamación en este nuevo plazo debe especificar dónde considera que existe error en el cómputo informático, presentando su hoja de respuestas, con su cálculo de respuestas y su diferencia con esta segunda calificación provisional. Transcurrido ese plazo sin reclamaciones o resolviendo las reclamaciones presentadas, el Tribunal aprobará las notas definitivas del primer ejercicio y declarará su superación por quienes hayan obtenido una nota igual o superior a cinco puntos

Por todo ello, el Tribunal

ACUERDA

1. Desestimar las reclamaciones interpuestas por D^a. Desirée China Hernández y D.^a Elena Reyes Arteaga contra la pregunta n.º 24 del primer ejercicio del proceso selectivo del Cabildo Insular de La Gomera para la cobertura de diez plazas de Técnico de administración general por el turno de acceso libre, por las razones indicadas en el cuerpo de esta resolución.

2. Estimar las reclamaciones interpuestas por D^a. Desirée China Hernández y D.^a Elena Reyes Arteaga contra las preguntas n.º 27 y 30 del primer ejercicio del proceso selectivo del Cabildo Insular de La Gomera para la cobertura de diez plazas de Técnico de administración general por el turno de acceso libre, por las razones indicadas en el cuerpo de esta resolución. La estimación obliga a la sustitución de dichas preguntas por las preguntas de reserva numeradas como 101 y 102.

3. Aprobar unas segundas calificaciones provisionales del primer ejercicio del proceso selectivo del Cabildo Insular de La Gomera para la cobertura de diez plazas de Técnico de administración general por el turno de acceso libre, en los términos del Anexo de esta resolución.

4. Conceder tres días hábiles de plazo para la reclamación a estas segundas calificaciones provisionales, en las condiciones indicadas en el cuerpo de esta resolución.

5.- Publicar esta resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera (TASE) y en la web insular (WEB-EP), así como en el edificio donde se realizó el primer ejercicio del proceso selectivo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2026.

El presidente
Fdo. José María Cabrera Domínguez

ANEXO – Calificaciones provisionales (II)

| APELLIDOS Y NOMBRE | NOTA |
|---------------------------------------|-------------|
| ADRIÁN ALONSO, VICTORIA MARÍA | 4,900 |
| ALEMÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO | 5,267 |
| ARAÑA LÓPEZ, EVA LUCÍA | 5,033 |
| ARTEAGA DARIAS, SARA GUADALUPE | 1,867 |
| BETANCOR MENDOZA, ALEJANDRO JAVIER | 2,533 |
| BOHORQUEZ CONTRERAS, JHON RAFAEL | 4,167 |
| CASTELLANO HERNÁNDEZ, JONATAN OLIVER | 5,033 |
| CHINEA HERNÁNDEZ, DESIREÉ | 4,567 |
| CHINEA NAVARRO, ANTONIO JOSÉ | 6,700 |
| CLEMENTE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLVEIDA | 5,000 |
| CONRADO ARMAS, SILVIA MARÍA | 8,433 |
| DARIAS ACEVEDO, ANABEL | 1,900 |
| DARIAS PADILLA, ROSSANA | 1,700 |
| DÍAZ TRUJILLO, GUACIMARA | 5,767 |
| DÍAZ VENTURA, SERGIO ESTEBAN | 3,467 |
| GARCÍA CASTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES | 5,100 |
| GARCÍA CHINEA, JORGE | 2,000 |
| GONZÁLEZ CASTRO, GEMMA | 4,500 |
| HERRERA JEREZ, TARA | 3,967 |
| MONTESINO PEÑA, MARÍA RUTH | 3,000 |
| NEGRÍN CARLOS, IRENE | 1,333 |
| NEGRÍN MENDOZA, PAULA | 4,333 |
| OJEDA DÍAZ, JOSEBETH ESPERANZA | 3,633 |
| PADILLA VALERIANO, ALEJANDRA LORENA | 1,800 |
| PALACIO GRANADOS, NATALIA | 3,733 |
| PELETEIRO DÍAZ, IRIA | 6,300 |
| PERDOMO MORALES, BEATRIZ ELENA | 5,300 |
| RAMOS MARÍA, CRISTINA | 4,600 |
| REYES ARTEAGA, ELENA | 4,833 |
| RODRÍGUEZ BOTÍN, ALEJANDRO JESÚS | 5,867 |
| RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO | 2,567 |
| RODRÍGUEZ MARRERO, LORENA | 3,700 |
| RODRÍGUEZ MELIÁN, YLENIA DEL ROCÍO | 2,067 |
| RODRÍGUEZ MORALES, AYOZE RAMÓN | 0,967 |
| RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FÁTIMA | 3,500 |
| SUAREZ PIÑERO, ANA MERCEDES | 1,733 |
| TRUJILLO RODRÍGUEZ, ARTURO | 0,767 |